

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de agosto de 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

Régimen de la economía del carbón

Continuación (1)

BASE DECIMA

Del Consejo Nacional de Combustibles

TÍTULO PRIMERO

Atribuciones del Consejo

Corresponde al Consejo dictar las normas generales que las Empresas han de observar en su actuación dentro del régimen establecido en este Real decreto. Sus atribuciones serán:

1.ª Proponer al Gobierno:

a) La admisión de Empresas en este régimen y su clasificación.

b) La clasificación de los carbones preceptuada en la base sexta y a la que han de atenerse las Empresas en la preparación de sus productos.

c) La aprobación de las adquisiciones y obras de instalaciones de

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 29 del corriente mes.

ampliación y mejora, así como los auxilios que en cada caso deben concederse a las Empresas explotadoras o investigadoras del grupo A).

d) Los planes de ferrocarriles mineros para el servicio de las explotaciones carboneras, su construcción y el mejoramiento de las actuales, así como todo lo que afecte al tráfico de carbones en los generales de servicio público:

e) Las instalaciones de carga en los puertos y las facilidades de atraque para los barcos.

f) La formación de cotos mineros que, de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera, convenga estimular y las subvenciones de auxilios que deban otorgarse al efecto. Asimismo cuanto se refiera a la promoción de los cotos de consumo.

g) Los medios para obtener el mejor y más racional aprovechamiento de los combustibles minerales.

h) El destino que debe darse a los fondos de la Caja de Combustibles.

i) Reglas para la unificación de los formularios de contabilidad y estadística y documentos que las Empresas adheridas al nuevo régimen han de presentar al Consejo, con determinación de plazos de presentación y sanciones para las faltas.

j) Normas de implantación de las centrales que para abastecerse de primeras materias pudieran crear las Empresas, así como los auxilios que para la constitución de ellas se

estimen convenientes con arreglo a la base 5.ª

k) Las modificaciones que estime convenientes en las Leyes, Reglamentos y disposiciones en vigor para facilitar, en bien de la economía Nacional, el desenvolvimiento de las Empresas acogidas a este Real decreto y especialmente lo relativo a la implantación del régimen.

l) Procedimientos rápidos y eficaces para la resolución de los expedientes de expropiación forzosa que necesita la explotación y para los de reclamación de daños y perjuicios que ésta produce.

ll) Normas de regulación de jornada y de régimen de salarios que armonicen las posibilidades del mercado con la policía social.

m) Las modificaciones y ampliaciones en la legislación social que redunden en bienestar del obrero y ventaja económica en la explotación.

n) El nombramiento del personal de oficina del Consejo y la fijación de sus retribuciones.

o) El régimen de depósitos flotantes y pueros francos en lo que atañe al carbón.

p) La emisión de la Deuda especial de combustibles nacionales y los informes sobre peticiones de las Empresas para emitir por su cuenta, de acuerdo con lo preceptuado en el título tercero de la base tercera, las obligaciones que aquellas consideren necesarias para el desenvolvimiento de la explotación.

q) Todo cuanto considere pertinente en relación con el presente régimen.

2.^a Hacer cumplir los acuerdos del Gobierno sobre las propuestas incluidas en el apartado anterior y respecto de todo lo concerniente a los fines de este Real decreto en lo que sea de su incumbencia.

3.^a Entender en la fijación periódica de los precios de venta del carbón y en su distribución en el mercado, conforme se previene en la base 6.^a

4.^a Entender, solamente a los efectos de este Real decreto, en la gestión técnica, económica y financiera de las Empresas, dentro de sus explotaciones y servicios anejos y complementarios en todo cuanto afecte a su aplicación.

5.^a Entender igualmente en todo lo relativo al consumo de carbón que se previene en este régimen.

6.^a Preparar los trabajos precisos para informar al Consejo de la Economía Nacional sobre los antecedentes fundamentales para la revisión arancelaria relativa a los combustibles.

7.^a Promover el aprovechamiento industrial de cuantos recursos naturales mejoren la situación de la industria de los combustibles.

8.^a Promover el estudio de todos los problemas que afecten a la mejor y más económica explotación, preparación y utilización de los combustibles, así como de las soluciones de aquéllos, proponiendo la recompensa y publicación de los trabajos que acerca de este asunto se consideren de verdadero interés práctico.

9.^a Emitir los informes que el Gobierno le encomiende.

10. Publicar cada año una Memoria de su gestión.

TÍTULO II

Obligaciones de las Empresas en relación con el Consejo.

Las Empresas sometidas al régimen establecido por este Real decreto tendrán, en relación con el Consejo Nacional de Combustibles, las siguientes obligaciones:

1.^a Dar cuenta de todos los actos o contratos que alteren al régimen de la explotación y servicios complementarios, así como los que afecten a su desenvolvimiento económico.

2.^a Remitir al Consejo todos los documentos de estadística y contabilidad y cuanto solicite para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto.

3.^a Cualesquiera otras que dimanen de las prescripciones del presente Decreto.

Las Empresas del grupo A presentarán los proyectos y presupuestos de las obras e instalaciones de ampliación y mejora de la explotación o servicios complementarios y los de adquisición de maquinaria y materiales que han de ser objeto de aprobación:

BASE UNDECIMA

Intervención e Inspección del Estado.

La intervención del Estado en la administración de las Empresas ha de ser proporcionada al grado de auxilios que cada una reciba, inspirándose en el máximo respeto de la gestión autónoma de las mismas.

La total intervención que estas bases establecen corresponderá ejercerla en aquellas Empresas que hayan recibido préstamos económicos que asimilen la explotación a un régimen de consorcio del Estado y de los productores. Cuando el auxilio se concrete a una obra o instalación determinada, ha de graduarse la intervención limitándola a lo concerniente a la ejecución y buen rendimiento de la instalación, de modo que el Estado asegure el logro del fin que se propone alcanzar con ella.

La intervención del Estado en las Empresas que solamente reciben auxilios indirectos de carácter comercial, puntualizados en el título segundo de la base quinta y los de la base sexta, se ajustará a lo indispensable para la realización de los fines que este Real decreto se propone, teniendo presente el beneficio del régimen de precios desarrollado en la base sexta lo prevenido en el penúltimo párrafo del título III de la base tercera.

Entre estos límites variará la intervención que en cada caso y en relación con cada Empresa corresponda a la clase de auxilio recibido. Como intervención de carácter general, el Consejo establecerá los formularios de contabilidad y estadística con los datos que las Empresas deben proporcionarles para el debido cumplimiento de lo preceptuado en este Real decreto, y las Empresas, por acuerdo del Consejo, estarán obligadas a modificar su contabilidad y estadística en relación con los conceptos que figuren en los formularios, a fin de conseguir de aquéllos tengan expresiones comparables que permitan la fácil implantación de las medidas de carácter general y los cálculos para la fijación de valores,

cuando proceda, y la de precios que estas bases encomiendan al Consejo.

El Gobierno, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, cuando circunstancias extraordinarias lo hagan necesario, nombrará, con carácter temporal y para determinado objeto, Delegaciones especiales que intervengan la gestión de cada Empresa exclusivamente en aquello que afecte al cumplimiento de las obligaciones de este Real decreto.

Si la intervención por estas Delegaciones fuere motivada por faltas graves de la Empresa, será de cuenta de ésta el pago de los gastos que la misión de aquélla ocasione; debiéndose oír a la Empresa antes del nombramiento de la Delegación.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Ha tomado posesión del cargo de Corredor de Comercio de la ciudad de Ponferrada, D. Carlos Bodelón Nieto.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 27 de agosto de 1927.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTE CUERPO PROVINCIAL EN LOS DIAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN.

Sesión ordinaria de 1 de agosto de 1927.

Abierta la sesión a las once horas bajo la Presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los señores Zaera, Berrueta, Norzagaray y Paz, se aprobó el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

Acordar en tres reclamaciones referentes a cédulas personales.

Conceder cinco días de plazo a los Ayuntamientos de Bastillo del Páramo y Villafranca del Bierzo, para que remitan el padrón de cédulas.

Conceder a tres vecinos de San Justo de la Vega, el socorro de 75 pesetas por haber sido sometidos a tratamiento antirrábico en el Instituto Nacional de Alfonso XIII.

Reclamar antecedentes para resol-

var en un accidente del trabajo, su-
fido por un maquinista al servicio
de los caminos vecinales.

Conceder a Eugenia Blanco, ve-
cina de esta ciudad, permiso y dote
para contraer matrimonio.

Aprobar varias cuentas de servi-
cios provinciales.

Pasar a la Comisión de presupuestos
la carta y folleto que remite la
Comisión organizadora del homena-
je al Excmo. Sr. Presidente del
Consejo de Ministros.

Conceder una gratificación de 750
pesetas a cada uno de los dos aseso-
res técnicos de la Granja Agro-
pecuaria.

Aprobar el proyecto de camino
vecinal de la carretera de León a
Collanzo a Orzonaga, a reserva de
que se presente en su día el de
ejecución.

Conceder diez días de licencia a
un auxiliar del negociado de ar-
bitrios.

Acceder a lo solicitado por la
«Crónica de León», de que se con-
ceda un donativo de libros con destino
a los reclusos de la Prisión pro-
vincial.

Designar un funcionario que pre-
ste servicios en la Secretaría del
Tribunal provincial Contencioso
Administrativo.

Aprobar las actas de recepción de
las obras de los caminos vecinales
de Los Barrios de Gordon a La Pola,
de Llombra a Huergas de Gordon,
de los caminos A y B del Egido y
de las obras de fábrica de los cauces
de los arroyos La Betijera, Presa
Vieja y arroyo Merdero.

La Comisión quedó enterada, con
agradecimiento, de la atenta comu-
nicación del Ilmo. Sr. Director
General de Agricultura y Montes,
expresando la satisfacción y felici-
tándola por la creación del Centro
Agropecuaria de esta provincia.

Y por último se acordó, que por
la Presidencia se convoque a la
Excelentísima Diputación, a sesión
extraordinaria para el día 6 del
corriente a las doce horas en el Pala-
cio provincial, para proceder al
nominamiento de Secretario de la
Corporación, acordar la manera de
subvenir gastos urgentes que no
tienen consignación en presupuesto
y modificar la plantilla de emplea-
dos provinciales.

Acto seguido se levantó la sesión
a las trece y cuarenta minutos.

Sesión ordinaria de 8 de agosto de 1927

Abierta la sesión a las once horas,
bajo la Presidencia del Sr. Vicente
López, con asistencia de los señores

Berrueta, Norzagaray y González
Puente, fué aprobada el acta de la
anterior, adoptándose los acuerdos
siguientes:

Admitir en el manicomio de Con-
jo a José Arroyo, de Otero (Sancedo)
y a Valentín Rodera, de Santa Cruz
de Montes (Albares).

Aprobar el padrón de cédulas de
Vegas del Condado.

Resolver en varias reclamaciones
sobre cédulas personales.

Aprobar la distribución de fondos
para atenciones provinciales del
presente mes, que ascienden a
622.781,91 pesetas.

Aprobar varias liquidaciones de
cédulas, correspondientes a los Ayun-
tamientos de Alija de los Melones,
Barjas, Boca de Huérgano, Castilla-
lá, Castrillo de Cabrera, Cebanico,
Cebrones del Río, Cimanes del Ta-
jar, El Burgo, Luyego, Mansilla de
las Mulas, Renedo y Villablino.

Conceder licencia a tres funciona-
rios provinciales.

Reclamar antecedentes para resol-
ver lo que proceda en la petición de
la Junta municipal de Valdesaz de
los Oteros, solicitando subvención
para las obras de un pozo artesiano.

Que por el Sr. Arquitecto provin-
cial, se presente proyecto de acomé-
tida a la alcantarilla para salida de
las aguas de la cochera adosada al
Palacio provincial.

Haber visto con gusto la ponencia
del Sr. Norzagaray, referente a la
graduación de la enseñanza en la
escuela de niños del Hospicio pro-
vincial, para su implantación, si es
posible, dentro del actual presu-
puesto.

Designar al diputado D. Perfecto
Ocampo y como suplente al señor
Mallo, para que asista al deslinde y
amojonamiento de los términos mu-
nicipales de Quirós (Asturias) y San
Emiliano, de esta provincia.

Reservar a la Diputación la tarifa
de precios de servicios en el Insti-
tuto de Higiene.

Conceder tres meses de licencia,
sin sueldo, para asuntos propios, al
sobrestante D. Tomás Cuesta.

Aprobar varias cuentas de servi-
cios provinciales.

Ordenar se coloquen rótulos en las
fachadas de la Diputación prohi-
biendo se peguen carteles.

Solicitar autorización de Jefatura
de Obras Públicas para la adquisi-
ción de material de obras.

Suspender la sesión del 15 del co-
riente por la festividad del día.

Acto seguido se levantó la sesión
a las trece y veinte minutos.

Lo que se publica en el Boletín

en cumplimiento de lo prevenido en
vigente Estatuto.

León, 16 de agosto de 1927. —El
Secretario, Antonio del Pozo.

Esta Comisión, en sesión de 22
del actual, acordó abrir concurso
por término de ocho días hábiles, a
contar desde el siguiente de la pu-
blicación en el BOLETIN OFICIAL,
para proveer la recaudación de cédu-
las personales del ejercicio corriente
en esta capital bajo las condiciones
siguientes:

1.ª Será obligación del Agente
recaudador formar la lista cobrato-
ria y repartir a domicilio las cédulas
de los interesados que pasen aviso
firmado de que así se haga, a cuyo
efecto se publicará anuncio en el
BOLETIN OFICIAL y periódicos loca-
les, haciendo saber que los que no
lo verifiquen, renuncian a tal der-
echo y tienen obligación de adquirir
dicho documento en la Oficina que
se instalará en la Diputación.

2.ª Aprobado el padrón, con la
advertencia de que para los que no
figuren en el mismo, con sueldos o
contribuciones, así como para los
que reconocidamente pueda conside-
rarseles como jornaleros o sirvien-
tes o entre las modificaciones hechas
se les exija para proveerles de cédu-
la, el contrato de inquilinato o el
recibo de la última mensualidad,
será igualmente obligación del Agen-
te cumplir tal acuerdo, a cuyo efecto
consignará al respaldo de la matriz
el alquiler que cada cabeza de fami-
lia satisfaga, e ingresar todos los
días en la Caja provincial las canti-
dades que recaude y presentar el 10,
20 y 30 de cada mes, y si alguno
fuese festivo, en el siguiente, rela-
ción de las cédulas expedidas, con
expresión de la clase, tarifa, número
del padrón y nombre de los intere-
sados.

3.ª El Agente procurará recau-
dar en período voluntario, que dura-
rá el tiempo que la Diputación
acuerde, el importe del padrón, y
expirado el plazo presentará relación
por duplicado de lo que resulte pen-
diente de cobro, y una vez acordado
el procedimiento de apremio, se
hallará obligado a seguirle contra los
morosos y no le será de abono al
hacer la liquidación definitiva que
presentará a los cinco días de termi-
nado aquél, el papel que devuelva,
si no se prueba cumplidamente la
insolvencia de los interesados o la
causa de resultar incobrable.

4.ª Para garantizar el cargo, habrá
de constituir en la Caja provincial

una fianza mínima, en metálico o en valores del Estado a precio de cotización, de diez mil pesetas, que no le será devuelta hasta que se haya aprobado la liquidación definitiva.

5.ª Para cumplimiento de estas obligaciones, se irán facilitando al Agente las cédulas que por clases y tarifas arroje el padrón y las que se estimen necesarias para los cambios a que habrá de dar lugar el cumplimiento de la cláusula 2.ª y procurando que el valor de las que aquél tenga en su poder, no exceda de veinticinco mil pesetas.

6.ª Como remuneración de los trabajos, se señala al Agente un premio máximo del dos por ciento de las cantidades cobradas que figuren en el padrón y por efecto de los cambios a que se hace referencia anteriormente; el diez por ciento de las que se hagan efectivas de los que no figuren en aquél, en período voluntario, y el treinta por ciento del importe del recargo de lo que se cobre en el período de apremio. Lo que corresponda por los dos primeros conceptos, será satisfecho por mitades; una, al terminar el período voluntario, y la otra, a los quince días de comenzar el de apremio, y lo que corresponda por el último, al aprobarse la liquidación definitiva.

7.ª Al efecto de evitar la responsabilidad que determina el capítulo VII de la Instrucción, el Agente formará relación de las personas obligadas a obtener cédula que no hayan sido incluídas en el padrón y una vez clasificadas por aquél, presentará dichas relaciones en el Negociado correspondiente, para que éste proponga a la Comisión provincial lo que proceda.

8.ª El Agente se halla obligado a facilitar en todo momento las comprobaciones que la Presidencia ordene.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causa para que por la Comisión provincial pueda dejarse sin efecto el nombramiento, quedando obligado el que viniera desempeñando el cargo, a liquidar en el plazo de dos días, perdiendo el premio que hasta entonces le pudiera corresponder, si no la practica el citado término.

10. El concurso versará sobre mayor garantía que la exigida y sobre aminoración del premio de cobranza.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría a los diez y trece, los días hábiles, durante el plazo del concurso.

León, 24 de agosto de 1927.—El Presidente, José M.ª Vicente.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Pago de cantidades

Hasta el día 31 del presente mes, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de los recargos municipales sobre industrial del segundo trimestre y resultas y del 20 por 100 sobre cuotas de urbana e industrial de dicho segundo trimestre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León, 23 de agosto de 1927.—El Delegado de Hacienda, P. A., Landisla Montes.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

Rectificación del padrón de habitantes de 1.ª de diciembre de 1926.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 3 del corriente, se insertó una comunicación de esta oficina, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos el plazo de quince días para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Sección, relacionados con dicho servicio.

Como quiera que algunos Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica, a los efectos oportunos, que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndolos a los respectivos destinatarios.

León, 24 de agosto de 1927.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Castroalbón.
Matadón de los Oteros.
Urdiales del Paramo.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1927

FUNDIDOR DE CAMPANAS

MANUEL QUINTANA

VILLAVEDE DE SANDOVAL
(León-Mansilla de las Mulas)

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consultas de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

- DE -

D. JOAQUÍN VALCARGO ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

- Y -

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA: :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

- AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PUAL, 1100A.-LEÓN-